disposición, pronunciada por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 6 de diciembre de 2005, ABNA y otros (C-453/03, C-11/04, C-12/04 y C-194/04), no ha dado lugar a laguna jurídica o incoherencia alguna que obligue a las instituciones a modificar sustancialmente la Directiva 2002/2.

En todo caso, la invalidez de una disposición comunitaria resulta directamente de la sentencia del Tribunal de Justicia que la declara y corresponde tanto a las autoridades de los Estados miembros como a sus órganos jurisdiccionales deducir las consecuencias en su ordenamiento jurídico nacional.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 8 de noviembre de 2007 — Comisión/Bélgica

(Asunto C-3/07)

«Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/110/CE — Asistencia en casos de tránsito — Medidas de repatriación o alejamiento por vía aérea — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»

1. *Recurso por incumplimiento — Objeto del litigio — Adaptación insuficiente del Derecho interno a falta de actividad legislativa (Art. 226 CE; Directiva 2003/110/CE del Consejo, art. 5, ap. 2) (véanse los apartados 6 y 7)*

2. *Actos de las instituciones — Directivas — Ejecución por los Estados miembros (Art. 249 CE, párr. 3) (véase el apartado 11)*

3. *Recurso por incumplimiento — Examen de su fundamento por el Tribunal de Justicia — Situación que debe considerarse — Situación al expirar el plazo fijado por el dictamen motivado (Art. 226 CE) (véase el apartado 13)*

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2003/110/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea (DO L 321, p. 26).

Fallo

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del la Directiva 2003/110/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de la misma.

2) Desestimar el recurso por lo que respecta a la no adaptación del Derecho interno a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2003/110.

3) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 8 de noviembre de 2007 — Comisión/Italia

(Asunto C-40/07)

«Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»